

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE  
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Madrid, 7 de febrero de 2018

## I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (“**MAPFRE**”) para justificar la propuesta de modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales, relativo al sistema de retribución de los consejeros.

Dicho artículo 17º prevé que la remuneración de los Consejeros por su condición de tales consistirá en una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a la Comisión y Comités Delegados, que podrán ser superiores para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la Presidencia de la Comisión y Comités Delegados.

En los últimos años el Consejo de Administración ha aumentado considerablemente su número anual de reuniones, en línea con las recomendaciones incluidas en el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas. De modo paralelo el número de reuniones de la Comisión Delegada se ha reducido notablemente en los últimos años, lo que hace aconsejable a juicio del Consejo de Administración revisar el mecanismo de retribución de sus miembros de modo que pase a estar compuesto por una cantidad fija y una dieta por asistencia a las reuniones. Por tal motivo, el Consejo de Administración ha incluido una previsión en tal sentido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros de MAPFRE, S.A. para el periodo 2019-2021, cuya aprobación se somete a la Junta General en el correspondiente punto del orden del día. En coherencia con lo anterior, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General la modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales con efectos del 1 de enero de 2019, fecha en que entrará en vigor la nueva política en caso de ser aprobada por la Junta General.

## II. ACUERDO CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE

Modificar, con efectos del 1 de enero de 2019, el artículo 17º de los estatutos sociales, que tendrá la siguiente redacción:

*“Artículo 17º*

*El cargo de Consejero es retribuido.*

*La remuneración de los Consejeros por su condición de tales consistirá en una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a la Comisión y Comités Delegados, que podrán ser superiores para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la Presidencia de la Comisión y Comités Delegados. Los miembros de la Comisión Delegada percibirán además una dieta por asistencia a sus reuniones. Esta remuneración se complementará con otras compensaciones no dinerarias (seguros de vida o enfermedad, bonificaciones en productos*

*comercializados por empresas del Grupo MAPFRE,) que estén establecidas con carácter general para el personal de la Sociedad.*

*El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros por su condición de tales será fijado por la Junta General y será distribuido por el Consejo de Administración de la manera que éste decida, teniendo en cuenta los criterios señalados en el párrafo anterior.*

*Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad o en su Grupo quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores y tendrán derecho a percibir retribución únicamente por la prestación de dichas funciones ejecutivas. Dicha retribución se fijará por el Consejo de Administración y se detallará, en todos sus conceptos, en el correspondiente contrato entre la sociedad y los Consejeros ejecutivos, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.*

*La retribución de los Consejeros que tengan funciones ejecutivas podrá incluir la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o cantidades referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.*

*Con independencia de las remuneraciones establecidas en los párrafos precedentes, se compensará a todos los Consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.*

*En todo caso, la remuneración de los Consejeros se ajustará a lo previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, en los términos legalmente establecidos.”*

\*\*\*\*\*